

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 374-2025-GAT/MDBBreña, **11 JUN 2025**

VISTO, el Expediente N° 2025-05333, de fecha 05 junio de 2025, presentado por el recurrente **VALDIVIA RAMIREZ JESSICA**, identificado con **DNI N°06721282**, con domicilio fiscal en JR. PEDRO DONOFRIO NUM 467, del distrito de Breña, solicita **PRESCRIPCIÓN** de deuda tributaria a nombre del administrado **VALDIVIA VIZCARRA EDGAR MOISES** signado con código de contribuyente **N°15817**, por los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 2013, 2014, 2019 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013, 2014, 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, misma que dispone lo siguiente "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria";

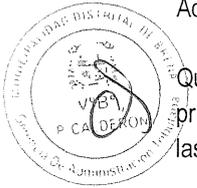
Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para no exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 44° del mismo dispositivo legal dispone que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y en merito a los Artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, señalan las causales de interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el Estado de Cuenta Corriente se verifica que el contribuyente **VALDIVIA VIZCARRA EDGAR MOISES**, con código de contribuyente **N°15817**, mantiene deuda pendiente de pago ante la presente Administración Tributaria respecto a los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 2013, 2014, 2019, 2020 y Arbitrios Municipales (Cód.33298) de los ejercicios 2013, 2014, 2019, 2020;

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **VALDIVIA VIZCARRA EDGAR MOISES**, con código de contribuyente **N°15817**, respecto a los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 2013, 2014, 2019 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013, 2014, 2019, mantiene valores emitidos (Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del



Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 2013, 2014, 2019 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013, 2014, 2019;

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante el Informe N°555-2025-SGRCT-GAT-MDB opina se declare improcedente la solicitud del administrado conforme a los términos expuestos;

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013/EF, y demás normas aplicables;

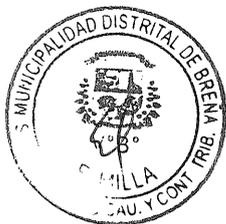
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por la recurrente **SR(A) VALDIVIA RAMIREZ JESSICA**, identificada con **DNI N°06721282**, respecto al administrado **VALDIVIA VIZCARRA EDGAR MOISES** signado con código de contribuyente **N°15817**, en consecuencia, **NO PRESCRIBE** la facultad de la presente Administración Tributaria para efectuar acciones de cobranza por los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 2013, 2014, 2019 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013, 2014, 2019, a su vez, se deberá continuar con la emisión de los valores y/o expedientes coactivos por el tributo y periodo, pendiente de pago con la finalidad de continuar con la gestión de cobranza más los intereses legales generados hasta la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al **SR(A) VALDIVIA RAMIREZ JESSICA**, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA